

**CONTRATO DE ADQUISICIONES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA Y LA EMPRESA ADJUDICANTE.**

**AUTOMOTRIZ RANCAGUA, SA DE CV.**

En la Ciudad de Comala, Colima, a los 15 (quince) días del mes de Julio de 2019, comparecen por una parte el H. Ayuntamiento de Comala, representado por el **C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA** en su carácter de Presidente Municipal, la **C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ** en su carácter Síndico Municipal, el **C. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ** como Secretario Municipal de Gobierno y por la empresa **AUTOMOTRIZ RANCAGUA, SA DE CV**, el **ING. SALVADOR AGUILAR PALENCIA**, en su carácter de representante legal manifestando que lo hacen para celebrar un Contrato con el Proveedor; partes a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará "EL AYUNTAMIENTO" y "LA EMPRESA", respectivamente, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

El Comité de adquisiciones se reúne con fecha 13 de Junio del 2019 para aprobar la emisión de la convocatoria y bases correspondiente a la Licitación Pública nacional No. LPPCOMALA-002/2019 según acta de sesión Extraordinaria número 7 (Siete).

Con fecha 22 de Junio 2019 se expidió la convocatoria para participar en la licitación pública nacional No. **LPPCOMALA-002/2019** para la adquisición de vehículos.

Se llevó a cabo la junta de aclaraciones el día 01 de Julio de 2019 en la que se presentó 1 (una) pregunta sobre precisiones a las bases de licitación, la cual fue ¿Pueden ser de cualquier color los vehículos ofrecidos, siempre y cuando se cumplan con las características Técnicas que se describen en el ANEXO NUMERO 1 PROPUESTA TÉCNICA? misma que fue respondida según acta de sesión Extraordinaria número 7 (Siete).

El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevó a cabo el día 11 de Julio 2019 con la participación del licitante: **AUTOMOTRIZ RANCAGUA, SA DE CV**, la propuesta fue aceptada para su posterior revisión detallada, según acta de sesión Extraordinaria número 7 (Siete).

En el fallo de fecha 12 de Julio 2019, mediante acta de sesión Extraordinaria número 7 (Siete), la convocante, de conformidad al dictamen emitido por el asesor técnico designado para actuar en dicho proceso de licitación, adjudicó el contrato por todas las partidas al licitante **AUTOMOTRIZ RANCAGUA, SA DE CV** por un monto de **\$507,155.17** (Quinientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado.



## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1- Que tiene el carácter de Órgano Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el día 22 de Junio 2019 y cuenta con las atribuciones que le confiere los artículos 1º, Numeral 1, Fracción II, 2º, 10, 17, 20, 21, 26 Numeral 1 Fracción I, Numeral 2 y Numeral 5, 27, 28 Numeral 4, 30, Numeral 1, fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,43, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.2- El C. José Donald Ricardo Zúñiga, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la que se ostenta con la copia certificada del acta de la sesión de cabildo celebrada el día 15 de octubre de 2018, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato.

I.3- Las facultades del Presidente Municipal Constitucional, C. José Donald Ricardo Zúñiga, para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Ayuntamiento Constitucional de Comala "EL AYUNTAMIENTO" se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 43 y 45 de la Ley del Municipio del Estado de Colima; 40 del Reglamento Interior del Municipio de Comala.

I.4- Que la C. Esther Negrete Álvarez, tomó protesta legal como Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Comala, Colima, acredita su personalidad con copia certificada de la acta de la Tercera Sesión Solemne celebrada el día 15 de octubre de 2018, por lo que conforme la fracción II del artículo 33 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, tiene las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento.

I.5- El C. Guillermo Ramos Ramírez, tomó protesta legal como Secretario Municipal de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala en la Tercera Sesión Solemne celebrado el día 16 de octubre del 2018 y mismo que acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal el C. José Donald Ricardo Zúñiga con misma fecha, quien de acuerdo al artículo 36 fracción VI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, tiene las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato.

I.6- Manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato con el único propósito que se describe en el objeto del presente contrato, por el tiempo específico que ahí mismo se señala y sujetarse en los términos que más adelante se establecen.



I.7- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MCC850101C35, y señala para los efectos del presente Convenio como su domicilio legal el ubicado en calle Leona Vicario, número 1, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450.

## II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II.1- Es una persona moral debidamente registrada conforme a las leyes mercantiles de Nacionalidad mexicana y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **ARA831125716** a nombre de **AUTOMOTRIZ RANCAGUA SA DE CV**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales.

II.3- El **ING. SALVADOR AGUILAR PALENCIA** acredita su personalidad como representante legal con el testimonio de la escritura pública número **162** de fecha 08 de Abril de 1965 otorgado ante la fe del **Notario Público No.7 el LIC. ARTURO NORIEGA PIZANO**, notario titular de la notaria publica **09** de la demarcación de la Ciudad de Colima, Quien se identifica con credencial para votar **AGPLSL58050506H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente: **GOEM-580605-RM2**.

II.4- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el ubicado en calle **C JUAN JOSE ARREOLA 283, COL. JARDINES DE VISTA HERMOSA, COLIMA, COL., C.P. 28017**.

II.5- Que la empresa cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y capacitación adecuada para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan del presente documento.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1- El objeto del presente contrato es formalizar la compra de vehículos automotores terrestres. Fijando de común acuerdo las obligaciones y derechos, así como la retribución debida por ello.

III.2- Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres; y que para su suscripción no media coacción alguna; consecuentemente se manifiesta que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún vicio del consentimiento y que está apegado a las leyes de la materia, perfectamente enterados del consentimiento y alcances del mismo; y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente instrumento y se obligan al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el importe por la compra de los vehículos es de un monto de \$588,300.00 (Quinientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, el pago se realizará en una sola exhibición el día Viernes 19 de Julio del 2019.

**SEGUNDA.-** El pago que haga "EL AYUNTAMIENTO" por la compra de los vehículos CAMIONETA NP300 DOBLE CABINA 2019 y CAMIONETA NP300 ESTACAS 2019, descritos en el presente contrato será de contado en moneda nacional.

1.1.- CAMIONETA NP300 DOBLE CABINA 2019 por un monto de \$308,500.00 (Trescientos Ocho Mil Quinientos 00/100 M.N.) y CAMIONETA NP300 ESTACAS 2019 por un monto de \$279,800.00 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos 00/100 M.N.) ambas con el Impuesto al Valor Agregado incluido, las cuales se pagaran de contado, a cualquiera de estos números de cuenta **BANCOMER SUC. 44 CUENTA 044 2661 152 CLABE INT. 012 090 0044266 11527, BANAMEX SUC. 106 CUENTA 00 220 50 CLABE INT. 002 090 0106002 20505, SANTANDER SUC. 275 CUENTA 65 500 2134 25 CLABE INT. 014 090 6550021 34257, HSBC SUC. 188 CUENTA 040 106 992 88 CLABE INT. 021 090 0401069 92883, BANORTE SUC. 72 CUENTA 00 4370 047 65 CLABE INT. 072 090 0043700 47656, SCOTIABANK SUC. 001 CUENTA 024 007 055 35 CLABE INT. 044 090 0240070 55356** a nombre de **AUTOMOTIZ RANCAGUA, SA DE CV.**

**TERCERA.-** "LA EMPRESA" se compromete a presentar las facturas requeridas por "EL AYUNTAMIENTO" con los datos fiscales que en su momento especifiquen y que consten en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Cada parte será responsable y absorberá, de conformidad con lo dispuesto por la legislación laboral aplicable, las responsabilidades que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, así como los actos que realice su personal, en relación con el manejo de los bienes necesarios e indispensables para cumplir con el objeto del presente contrato.

**QUINTA.-** La parte que cumpliera tendrá derecho de exigir del que no cumpliera, la rescisión o incumplimiento del contrato y la indemnización además de los daños y perjuicios en este caso serán del 30% del valor de la venta.

**SEXTA.-** "LA EMPRESA" se compromete a venderle los vehículos solicitados.

**SEPTIMA.-** "LA EMPRESA" se compromete a la entrega de los vehículos con lo acordado en el presente contrato el día 19 de Julio del 2019, tal como se especifica.

**OCTAVA.-** La compra de los vehículos se realizara a precio fijo de acuerdo a los precios consignados en la cotización presentada por “LA EMPRESA”. Dichos recursos fueron autorizados mediante Comité de Compras, con recursos propios del “AYUNTAMIENTO”.

Las erogaciones que se deriven del contrato se realizarán con recursos propios del "AYUNTAMIENTO", de conformidad al presupuesto de egresos 2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala autorizado por el Cabildo en acta No.05/2018 de fecha 28 de Diciembre de 2018.

**NOVENA.-** Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA”.
- b) La inhabilidad expresada por escrito respecto la compra.
- c) La negligencia en las actividades que realice “LA EMPRESA” relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
- d) Subcontratar o ceder parcial o totalmente a terceros los derechos derivados del presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 NUMERAL 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios. Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMO.-** Serán causas de rescisión imputable a “EL AYUNTAMIENTO”:

- a) La falta de pago en los términos pactados en el presente contrato.
- b) La contratación de otra o diversas empresas para la prestación de la compra de vehículos aquí contratados.
- c) La obstaculización de cualquier forma para entorpecer el cumplimiento de las obligaciones de “LA EMPRESA” contraídas en el presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO.-** “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada sin responsabilidad para él mismo cuando concurren causas de interés general y orden público.

**DECIMO SEGUNDO.-** Si por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", o por su negligencia, impericia o dolo, se llegan a causar daños o perjuicios a el "AYUNTAMIENTO", o a terceros, aquél estará obligado a resarcirlos en término de ley, con independencia de las partes convencionales pactadas en el presente instrumento jurídico y las penas aplicables en caso de delito.

**DÉCIMO TERCERO.-** Si se presenta una situación de fuerza mayor “LA EMPRESA” notificará de inmediato y por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”.

**DECIMO CUARTO.-** En el evento que por causas imputables a "LA EMPRESA", ésta se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones, cubrirá una pena convencional que se calculará en términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos Del Sector Público en el Estado de Colima, por el plazo que dure la mora, sobre el importe de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Durante y después de la vigencia del presente contrato "LA EMPRESA" se compromete estrictamente y manifestando bajo protesta de decir verdad, que no revelará ninguna información confidencial o de propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" relacionado con el objeto de este contrato, así como de las actividades u operaciones a las que pueda tener acceso, por lo que "LA EMPRESA" bajo ningún caso divulgará, usará, distribuirá y/o transmitirá la información proporcionada y/o extraída en algún momento.

**DECIMO SEXTO-** Para el cumplimiento de este contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

**DECIMO SEPTIMO.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, será aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como el Código Civil Vigente para el Estado de Colima y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes en la Ciudad de Colima, Col. renunciando al fuero que pueda corresponder por cualquier domicilio presente o futuro.

Enterados del contenido y alcance legal de este instrumento, las partes manifiestan su completa voluntad de celebrarlo firmando al calce y al margen y por duplicado, quedando un original en posesión de cada una de las partes, lo que hacemos en COMALA, COLIMA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ING. SALVADOR AGUILAR PALENCIA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA



"2019, 30 años de la Convención  
sobre los Derechos del Niño"

Leona Vicario #1Col. Centro,  
Comala Col. Tel.: 31 5-50-20

**NOS MUEVE LA TRADICIÓN**